

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

- Año 126
- Agosto 1975
- Número 8

SANTA SEDE

Constitución Apostólica «Constans Nobis» con la cual se suprimen las Sagradas Congregaciones para la disciplina de los Sacramentos y para el Culto Divino y se crea la nueva Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino

PABLO PP. VI

Siervo de los Siervos de Dios para perpetua memoria

Ha sido para Nos motivo de constante premura y asidua solicitud, especialmente durante estos años que han seguido al Concilio Ecuménico Vaticano II, disponer las cosas de tal manera que los organismos de la Curia Romana, mediante los cuales proveemos al bien y al desarrollo de la Iglesia universal, sigan siendo instrumentos eficaces para el desenvolvimiento de las importantes tareas que les son confiadas, y por tanto respondan cada vez mejor a las crecientes exigencias de la actividad pastoral. En ello tiene su origen, ante todo, la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae*, con lo cual, siguiendo las indicaciones del Concilio¹, hemos trazado una nueva y más rica ordenación general relativa a las Sagradas Congregaciones, a los Tribunales, a los Secretariados, a las Oficinas y a otros Organismos curiales², que, por otra parte, a la

vez que transformaba prudentemente las antiguas formas o estructuras, no por ello quitaba la posibilidad ni el modo de introducir, según los casos, otras formas o también de abolirlas.

No creemos necesario ahora recordar dichas disposiciones, que fueron establecidas a su tiempo y promulgadas regularmente³. Más bien, lo que interesa notar es el hecho de que en las no pocas modificaciones registradas hasta el presente en el gobierno eclesiástico se revela, por un lado, la rapidísima evolución de la sociedad moderna, mientras, por otro, aparece evidente la gran solicitud de la Iglesia misma que, valiéndose oportunamente de instrumentos apropiados, se esfuerza por descubrir en el mencionado fenómeno un signo de los tiempos, para desarrollar como conviene la misión que la ha confiado su divino Fundador. Nos mueve a ello, precisamente, el propósito de que las susodichas estructuras puedan servir a todos los miembros del Pueblo de Dios: que su naturaleza consiste, propiamente, en un servicio.

Ahora bien, la experiencia llevada a cabo a partir del 1966 —esto es, desde que instituímos la Sagrada Congregación para el Culto Divino⁴— ha demostrado que las relaciones entre esta Congregación y la Congregación para la Disciplina de los Sacramentos han sido tan intensas y confluentes que hicieron primero nacer la idea y madurar después la convicción de que en la práctica es útil, más aún necesario, confiar la materia de los dos Dicasterios a un solo y nuevo Organismo. En efecto, se trata, en un cierto sentido, de una realidad teológica única, cuyo aspecto litúrgico-cultural y pastoral está inseparablemente unido con el aspecto jurídico-disciplinar. Consiguientemente tenemos el convencimiento de que una disposición unitaria de la materia que hasta hoy era de la competencia de los dos Dicasterios favorecerá aún más la reforma litúrgica, sabiamente deseada por el Concilio Vaticano II y ya muy adelantada, así como la ordenada ejecución de tan grande empresa, en la que nos sentimos todavía constantemente empeñado y gracias a la cual se han conseguido frutos tan abundantes de vida religiosa en medio del Pueblo de Dios.

Por tanto, después de haber sopesado diligentemente toda la cuestión y después de haber oído el parecer de personas autorizadas y expertas, considerando —como queda dicho— la oportunidad de componer en una unidad orgánica la competencia referente tanto a la disciplina de los sacramentos como al culto divino, hemos decidido sustituir las dos pre-existentes Congregaciones con un nuevo Dicasterio.

Con esta finalidad establecemos cuanto sigue:

1. Dejan de existir, en su actual configuración, tanto la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos como la Sagrada Congregación para el Culto Divino.
2. Queda instituida una nueva Sagrada Congregación denominada «Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino».
3. La nueva Sagrada Congregación, presidida por el cardenal prefecto, ayudado por el secretario, se divide en dos secciones, una para la disciplina de los sacramentos y otra para el culto divino; a cada sección es asignado un subsecretario.
4. La primera sección tendrá como competencia lo que era competencia de la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos, ya fijada en la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae*, nn. 54-57⁵; la segunda sección tendrá lo que era competencia de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, tal como se establece en la Constitución Apostólica *Sacra Rituum Congregatio*, nn. 1-6⁶.
5. Las disposiciones contenidas en esta Constitución Apostólica entrarán en vigor el día 1 del próximo mes de agosto.

Queremos además que cuanto queda establecido y ordenado por Nos tenga valor pleno y estable, no obstante cualquier eventual Constitución u Ordenamiento Apostólico en contrario, emanado por Nos o por nuestros predecesores, y no obstante cualquier otra prescripción, aun digna de especialísima mención.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 11 de julio del año 1975, decimotercero de nuestro pontificado.

PABLO PP. VI

(Texto facilitado por la Políglota Vaticana).

1. Cf. Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia, *Christus Dominus*, 9: AAS 58 (1966), pp. 676-677.

2. Cf. Const. Apost. *Regimini Ecclesiae Universae*: AAS 59 (1967), pp. 885-928.

3. Cf. Const. Apost. *Sacra Rituum Congregatio*, con la que se dividía en dos Congregaciones la Sagrada Congregación de Ritos: AAS 61 (1969), pp. 297-305; carta apostólica en forma de «motu proprio» *Apostolicae Caritatis*, con la que se instituía la Pontificia Comisión para la Pastoral de las Migraciones y del Turismo: AAS 62 (1970), pp. 193-197; carta al Emmo. Sr. Cardenal J. Villot, *Amoris officio*, con la que se fundaba el Pontificio Consejo «Cor Unum»: AAS 63 (1971), pp. 669-673; carta apostólica en forma de «motu proprio» *Quo aptius*, con la que los asuntos de competencia de la Cancillería Apostólica se pasaban a la Secretaría de Estado: AAS 65 (1973), pp. 113-116.

4. Cf. Const. Apost. *Sacra Rituum Congregatio*: AAS 61 (1969), pp. 297-305.

5. Cf. AAS 59 (1967), pp. 903-904.

6. Cf. AAS 61 (1969), pp. 299-301.

Enseñanza del derecho canónico para los aspirantes al sacerdocio

A todos los Excmos. y Rvdmos. Ordinarios Diocesanos (incluso los jefes de rito oriental) y religiosos y a los rectores de sus Seminarios y Estudiantes.

Por causas diversas, el estudio del Derecho Canónico ha sufrido en estos últimos años una pérdida de interés, especialmente entre los estudiantes eclesiásticos, con cierta desorientación en la Iglesia.

La Sagrada Congregación para la Educación Católica, solicitada de diversas partes, y consciente de la responsabilidad que le incumbe en el campo de la formación teológica y sacerdotal, se siente en la obligación de llamar la atención, ante todo de los ordinarios y jefes de lugar y de los superiores religiosos, sobre la necesidad del estudio del Derecho Canónico, tanto para la debida preparación de los futuros pastores de almas como para asegurar a la Iglesia hombres cualificados en el sector canonístico, intérpretes competentes, diligentes tutores y ejecutores del derecho actualmente vigente y del futuro Código de Derecho Canónico.

No estará de más hacer una breve referencia a las dificultades que sobre dicho estudio hoy más comúnmente se propagan, incluso entre los aspirantes al sacerdocio. Podrían reducirse a dos: supuesto desuso del Código de Derecho Canónico y falta de un Código nuevo; imperfecta y, a veces, falsa interpretación de la eclesiología del Concilio Vaticano II.

La primera dificultad desaparece si se tiene presente que no sólo no ha sido abrogado hasta el momento el Código de Derecho Canónico, sino que no es posible tener prudentes pastores de almas, docentes, jueces de Tribunales eclesiásticos, cultivadores y ejecutores del Derecho de la Iglesia, si los mismos están desprovistos de la debida preparación jurídico-histórica y del debido conocimiento del Código todavía vigente. Además, hay que considerar que después del Concilio han sido publicados numerosos documentos referentes a la aplicación de las disposiciones conciliares que revisten carácter propiamente jurídico y que obviamente deben ser profundizadas y enseñadas. Amplia es, pues, la materia a estudiar no sólo por los componentes (especialistas), sino también por los aspirantes

al sacerdocio y por los estudiantes de las Facultades Teológicas y Canónicas.

La segunda dificultad —que se presenta más sutil, ya que toca las mismas razones del desinterés por las disciplinas canónicas— exige algunas breves consideraciones, orientadas a hacer comprender cómo es precisamente la eclesiología del Vaticano II la que apremia la promoción del derecho en la Iglesia.

1. *Función y papel del Derecho Canónico en la Iglesia*

El Concilio Ecuménico Vaticano II, especialmente con la constitución *Lumen Gentium*, ha dado un conocimiento más profundo de la Iglesia en su doble aspecto: carismático e institucional. La visión es, ante todo, cristocéntrica: la Iglesia es la continuación de la obra de la encarnación y del Misterio Pascual. Entre los elementos co-esenciales a la Iglesia, el primero puesto lo ocupa netamente la ontología de la gracia como comunicación de la vida divina. A esta comunicación de la vida divina sirve de medio la estructura sacramental y jerárquica.

«El Concilio, en efecto, después de haber destacado la estructura sacramental de la Iglesia, ha subrayado que la sociedad constituida por los órganos jerárquicos y el Cuerpo Místico de Cristo, la comunidad visible y la espiritual, forman una sola compleja realidad, resultante de un doble elemento, el humano y el divino. La Iglesia es parangonada por analogía al misterio del Verbo Encarnado: «Pues, así como la naturaleza asumida sirve al Verbo Divino como de instrumento vivo de salvación unido indisolublemente a El, de modo semejante la articulación social de la Iglesia sirve al Espíritu Santo, que la vivifica, para el acrecentamiento de su cuerpo...» (*Lumen Gentium*, n. 8); (La Iglesia) unida, ciertamente, por razones de los bienes eternos y enriquecida con ellos..., ha sido constituida y organizada por Cristo como sociedad en este mundo y está dotada de los medios adecuados propios de una unión visible y social. De esta forma, la Iglesia, entidad social visible y comunidad espiritual, avanza juntamente con toda la Humanidad...» (*Gaudium et Spes*, n. 40).

Esta visión de la Iglesia hace más comprensible cómo ésta, en su totalidad y en su unidad, es, bajo diversos aspectos, comunidad de gracia y sociedad jerárquica, y cómo sus estructuras son y deben ser profundamente determinadas en su naturaleza por el aspecto sobrenatural. Entre el elemento divino y el humano debe mantenerse siempre la relación que Cristo ha establecido.

A la luz de la eclesiología conciliar resulta más claro el puesto justo y la necesidad del Derecho Canónico. La «Ley» adquiere mayor valor porque es mejor comprendido su función en la vida de la Iglesia.

El primado pertenece, ciertamente, a la caridad, «pero la caridad no puede subsistir sin la justicia, que se expresa en las leyes. Las dos (caridad y justicia) deben proceder conjuntamente y completarse recíprocamente, emanando de la única fuente, que es Dios, Por lo demás, como dice San Pablo, el reino de Dios es justicia y paz, y alegría en el Espíritu Santo» (Rom. 14, 17) (Pablo VI a los participantes en el «Cursus Renovacionis canonice pro iudicibus aliisque tribunalium administris», celebrado por la Pontificia Universidad Gregoriana: AAS [1974] 12).

El primado es del espíritu y de la interioridad, pero la inserción orgánica en el cuerpo eclesial, la presencia de la autoridad y la sumisión a la misma permanecen siempre elementos insuprimibles, queridos por el mismo Fundador de la Iglesia. En la Iglesia, libertad y autoridad no son términos que se oponen, sino valores que se integran; y su mutuo concurso favorece al mismo tiempo el crecimiento de la comunidad y la capacidad de iniciativa y de enriquecimiento de cada miembro. Con la llamada al principio de autoridad y a la necesidad del orden jurídico, nada se quita al valor de la libertad y a la estima en que ésta debe ser tenida; se subrayan, sin embargo, las exigencias de una segura y eficaz tutela de los bienes comunes, entre los cuales está el fundamental del ejercicio de la libertad, que sólo la convivencia bien ordenada puede garantizar adecuadamente. En efecto: ¿Para qué serviría la libertad al individuo si no fuera protegida por normas sabias y oportunas?» (Pablo VI a los prelaos auditores de la Sagrada Rota, 29 de enero de 1970. AAS [1970] 115).

Además, es el mismo Concilio Vaticano II, especialmente en la Constitución dogmática *Lumen Gentium*, quien hace más comprensible la función y el papel del Derecho Canónico, también en las Iglesias locales. El principio de subsidiariedad pone en evidencia que, además de las normas válidas para toda la Iglesia, hay también normas particulares para las Iglesias locales.

2. Necesidad del estudio del Derecho Canónico

Las anteriores consideraciones pueden ayudar a hacer más luz sobre la necesidad de la promoción del Derecho Canónico no sólo en la perspectiva universal, sino también a todos los niveles de la organización ecle-

sial. Hay necesidad de canonistas competentes en la enseñanza teológica, en las estructuras organizativas de las curias diocesanas, en los Tribunales eclesiásticos regionales, en el gobierno de las familias religiosas, etc. Las Conferencias Episcopales, los Sínodos, los Ordinarios diocesanos y los superiores religiosos necesitan del concurso de personas preparadas jurídicamente que les ayuden no sólo a preparar canonísticamente a los futuros sacerdotes y a interpretar rectamente el derecho común, sino también a formular con competencia el derecho particular, es decir, a redactar correctamente, tanto en cuanto al contenido como a la forma, las leyes particulares y a aplicarlas del mejor modo posible.

Vale la pena recordar que los institutos religiosos, después del período de experimentación previsto por el «*motu proprio*» *Ecclesiae Sanctae* de 1966, están trabajando en la revisión del derecho particular propio y se están estudiando también nuevas estructuras.

Se trata, pues, de una colaboración insustituible a la autoridad eclesiástica en función de gobierno (que es inseparable de la «pastoral»), para el desarrollo ordenado y pacífico de la vida social de la comunidad cristiana, para la promoción del apostolado y para la recta tutela de los legítimos derechos de todos.

De ahí la necesidad y urgencia de la idónea preparación de estas personas, así como la necesidad de una adecuada formación jurídica del sacerdote encargado de cura de almas para realizar convenientemente el ministerio pastoral propio de su carácter sacerdotal.

De ahí la urgencia de que los obispos y los superiores religiosos tomen mayor conciencia de su obligación de animar y promover los estudios canónicos.

Es por ello por lo que la Sagrada Congregación para la Educación Católica, de acuerdo con las Sagradas Congregaciones para las Iglesias orientales, para la Evangelización de los Pueblos y para los Religiosos e Institutos Seculares, confía a ordinarios y jefes de lugar y a los superiores religiosos estas consideraciones, en la certeza de que su atenta y diligente atención pastoral, plenamente consciente de este problema eclesial, aportará una decisiva contribución a la deseada solución.

3. Disposiciones prácticas

A fin de facilitar la actuación de los propósitos más arriba señalados, se dispone lo siguiente:

- 1) En ningún seminario mayor o escolástico («a fortiori» en ninguna

facultad o departamento teológico) faltará la cátedra de enseñanza del Derecho Canónico (cf. también *Fatio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, n. 34); enseñanza que deberá ser incluida entre las disciplinas necesarias.

2) En la enseñanza serán indicados los fundamentos teológicos generales del Derecho Canónico y los particulares de cada «instituto» jurídico. De este modo, y en esta línea, será puesto en evidencia el espíritu que anima el derecho de la Iglesia, a diferencia de los otros derechos, y su función pastoral.

3) La enseñanza del Derecho Canónico efectúese de tal modo que el futuro sacerdote llegue a asimilar los principios y normas del Derecho Canónico en relación con la vida pastoral; llegado el caso no se dude en trazar también la historia de la norma, relacionándola con la teología de los distintos períodos históricos. Ofrézcase también un conocimiento suficiente del derecho civil de la propia nación sobre los problemas tratados por el Derecho Canónico, especialmente sobre los de competencia mixta Iglesia - Estado (además del derecho concordatorio, donde éste exista).

4) En vista de las exigencias del ecumenismo y respetando la respectiva legislación eclesiástica, la enseñanza del Derecho Canónico debe tratar las cuestiones referentes al ecumenismo que tengan implicaciones jurídicas, con particular referencia al campo litúrgico - sacramental.

5) A fin de que la enseñanza no sea abstracta, es necesario que los estudiantes sean iniciados en la práctica, incluso mediante el conocimiento y uso de apropiados y bien precisos formularios, de los diversos procedimientos jurídicos (con el análisis de las respectivas fases de su desarrollo), etc., tanto en el plano administrativo como en el judicial. Con tal objeto, sería de gran utilidad la organización de visitas de los estudiantes a las cancillerías y tribunales diocesanos o regionales, así como la invitación al seminario de jueces, defensores del vínculo, etc.

6) Más particularmente por lo que se refiere al método de enseñanza:

a) La programación de la enseñanza será distinta de la de las facultades e institutos canonísticos, siendo distintas sus finalidades. En cuanto sea posible serán descartadas las cuestiones disputadas y las investigaciones monográficas, salvo alguna que revista especial importancia para los fines pastorales.

b) En la *Ratio institutionis sacerdotalis* (cf. *Optatam Totius*, n. 1) de cada nación y de cada familia religiosa deberá especificarse la materia a

enseñar. Con mayor razón deberá figurar en los programas de cada seminario mayor o estudiantado religioso, con indicación de las horas asignadas a la enseñanza canónica.

7) Los docentes de Derecho Canónico se mantendrán en continuo contacto con los docentes de las otras disciplinas teológicas, de tal modo, que en un clima de fraterna colaboración puedan aprovecharse de su contribución para la formulación anual del programa de enseñanza y para su ejecución (todo obviamente de acuerdo con la *Ratio institutionis sacerdotalis* de cada Conferencia Episcopal o familia religiosa).

8) Los ordinarios diocesanos, los jerarcas y los superiores religiosos procurarán que sus docentes de Derecho Canónico participen diligentemente en los cursos de «aggiornamento» organizados al efecto por las facultades o institutos canónicos y por las respectivas Conferencias Episcopales o religiosas.

9) En la promoción de la formación permanente del clero, en los diversos cursos de «aggiornamento» para el clero (así como también en los institutos de pastoral), inclúyanse temas referentes a cuestiones canónicas.

10) Los ordinarios, los jerarcas y los superiores religiosos no dejen de enviar a sus sacerdotes a las facultades o institutos de Derecho Canónico, a fin de preparar docentes idóneos. Envíen también a otros a especializarse en los sectores jurídicos exigidos por la actividad diocesana o religiosa. Finalmente, los ordinarios latinos en cuyas diócesis se encuentran fieles, católicos u ortodoxos, pertenecientes a las Iglesias orientales, procuren que algunos de sus sacerdotes frecuenten cursos de especialización de Derecho Canónico Oriental, especialmente en la Facultad de Derecho Canónico Oriental del Pontificio Instituto de Estudios Orientales de Roma.

Agradeciéndole desde ahora la colaboración que estamos seguros su señoría nos prestará para la solución satisfactoria de este preocupante problema, sírvase aceptar la expresión de nuestra estima y respeto.

Suyos afectísimos en el Señor: † J. SCHRÖFFER, secretario; GABRIEL MARIA, card. GARRONE).

(Texto en castellano facilitado por la Sagrada Congregación para la Educación Católica, tomado de «Ecclesia»).

Normas vigentes sobre la distribución de la sagrada comunión

Publicamos la siguiente nota aparecida recientemente en la revista de la Sagrada Congregación para el Culto Divino.

Ha comenzado a extenderse la práctica de que el comulgante tome con sus propias manos, directamente del copón, de la patena o del altar, la sagrada partícula o el cáliz con la preciosísima Sangre; como lo hace el sacerdote celebrante o el ministro que, por mandato del Ordinario, distribuye la comunión o se la da a sí mismo. ¿Se puede admitir esto?

Respuesta: De ninguna manera. El gesto de Cristo con la Eucaristía se expresa más apta y dignamente cuando el pan sagrado es dado a los fieles.

Veamos. San Mateo, 1, 26. «Tomó Jesús el pan, lo partió y lo dió a sus discípulos diciéndo: «Tomad». «Tomó el cáliz y se lo dio» (v. 27). San Marcos; 14, 22: «Tomó Jesús el pan... Partiólo y dijo: «Tomad». Y tomando el cáliz... lo dio». San Lucas, 22, 19 y 20: «Tomando el pan... lo partió y lo dio». «Del mismo modo, el cáliz».

Por esta razón, en el rito «de la sagrada comunión y del culto divino fuera de la Misa», n. 21, cuarta línea, se dice: «La sagrada comunión debe ser distribuida por el ministro competente, que muestra la Partícula del pan consagrado al comulgante y se la presenta».

La Santa Iglesia prefirió multiplicar los ministros extraordinarios de la sagrada comunión, hombres, e incluso mujeres, antes de tolerar se perdiese el gesto bíblico.

Dijo también, cuando alguna Conferencia Episcopal pidió y obtuvo de la Santa Sede la facultad de permitir que se coloque la Sagrada Partícula en manos de los fieles, que este modo de comulgar no puede ser impuesto de ningún modo, sino que debe darse siempre la posibilidad y la libertad al comulgante de hacerlo del modo tradicional (cf. Instrucción *Memoriale Domini*, del 28 de mayo de 1969). Eso no sucedería si los fieles debiesen tomar directamente del vaso sagrado la Partícula consagrada.

Por ello no se concede la facultad de tomar con la propia mano el Pan consagrado, ni se concederá. Tal práctica, se urgíó, debe excluirse con una catequesis oportuna y, en caso necesario, por intervención de la autoridad local.

Notificación sobre el Misal Romano

Reproducimos el texto de este documento publicado el pasado año por la entonces Sagrada Congregación para el Culto Divino.

Las competencias de las Conferencias Episcopales para la elaboración de las versiones populares de los libros litúrgicos y las normas que deben seguirse para alcanzar la confirmación de la Sede Apostólica, ya han sido definidas con anterioridad por esta Sagrada Congregación, con la aprobación del Sumo Pontífice, a través de la Notificación del día 14 de junio de 1971. Todo ello ha sido puesto en práctica de una manera gradual en todas partes de tal modo que, pasado el suficiente espacio de tiempo, se puede afirmar que es casi una obra perfecta. En lo que respecta al Misal Romano, cuando la Conferencia Episcopal ha establecido que el Misal Romano en lengua vernácula o alguna de sus partes, por ejemplo, el Ordinario de la Misa, debe emplearse en su país, entonces *solamente* está permitido celebrar la Misa en lengua latina o en lengua vernácula según el rito del Misal Romano, promulgado con la autoridad de Pablo VI el día 3 de abril de 1969.

Respecto a las normas que esta Sagrada Congregación ha promulgado en bien de los sacerdotes que por avanzada edad o enfermedad encuentran graves dificultades en observar el nuevo Ordinario del lugar conceder la facultad de usar el Misal Romano según la edición típica del año 1962, acomodado por los decretos de los años 1965 y 1967, ya sea en todo, ya en parte, pero *solamente* en la celebración de la Misa *sin pueblo*. Los Ordinarios no pueden conceder esta facultad para celebrar la Misa con pueblo. Los mismos Ordinarios, tanto de los lugares como de los religiosos, hagan todo lo más posible para que dejando aparte los ritos litúrgicos no romanos legítimamente reconocidos por la Iglesia, y sin tener en cuenta el pretexto de alguna costumbre aunque sea inmemorial, el Ordinario de la Misa del nuevo Misal Romano sea aceptado rectamente por todos los sacerdotes y fieles del rito romano y

comprendido con mayor estudio y piedad en las riquezas de la Palabra divina y de la doctrina litúrgica y pastoral que contiene.

En la Sede de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, a 28 de octubre de 1974.

Cardenal James Robert KNOX,
Prefecto

Arzobispo titular de Diocleciana
Secretario

Mensaje Pontificio a la Conferencia Mundial del año internacional de la mujer

El día 19 de junio dio comienzo en Méjico la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, promovido por las Naciones Unidas. Asistió a esa Conferencia una delegación de la Santa Sede, presidida por el obispo español D. Ramón Torrella Cascante, vicepresidente de la C. P. "Justitia et Pax", que fue portador del siguiente mensaje del Papa:

Nos sentimos feliz de enviar un saludo a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la mujer que va a inaugurarse próximamente en Méjico, a la vez que formulamos los mejores votos por el éxito de sus trabajos, que podrán ofrecer una positiva contribución para el porvenir de la humanidad.

Nos, hemos tenido ya la oportunidad de subrayar —en ocasión de vuestra visita— la atención y simpatía con la que queríamos seguir el Año Internacional de la Mujer, proclamado por las Naciones Unidas. Porque reconocíamos en el triple tema del Año —igualdad, desarrollo, paz— la síntesis de una vasta problemática que las instituciones de la comunidad mundial deben afrontar hoy, y que es expresión de aspiraciones con las que la Iglesia se siente solidaria. La presente Conferencia marca, sin embargo, una etapa verdaderamente nueva en ese caminar ce

las naciones, siempre a la búsqueda de condiciones de vida más justas y humanas.

Se trata, por otra parte, de hacer justicia a la mujer, la cual, en el curso de la historia, se ha encontrado —o se encuentra todavía— relegada a una situación de inferioridad con respecto al hombre y víctima, con mayor frecuencia que él, de las plagas del subdesarrollo y de la guerra. Pero, por otra parte, como Nos, nos complacíamos en hacer notar a propósito de los objetivos asignados al Año Internacional, se trata también de asegurar concretamente la plena integración de la mujer al esfuerzo global de desarrollo y de reconocer y promover su aportación para el reforzamiento de la paz. ¡Qué esperanza para la humanidad si, mediante el esfuerzo concertado de todas las buenas voluntades, los centenares de millones de mujeres de todas las regiones del mundo pudieran finalmente poner al servicio de esas grandes causas, y al de la «reconciliación en las familias y en la sociedad», no solamente su fuerza numérica, sino la aportación irremplazable de sus dones de inteligencia y de de corazón! Esta es la esperanza que Nos evocábamos, más recientemente, en ocasión de la Jornada Mundial de la Paz.

La fe no disminuye el alcance de la promoción

No es sólo ahora cuando la Iglesia católica desea la realización de estos objetivos propuestos por el Año Internacional de la Mujer. Hace ya casi veinte años —por no remontarnos más allá— que nuestro predecesor Pío XII decía a las mujeres católicas del mundo entero: «Vosotros podéis y debéis hacer vuestro, sin restricciones, el programa de la promoción de la mujer, que suscita inmensas esperanzas en la muchedumbre innumerable de hermanas vuestras que se ven aún sometidas a costumbres degradantes o víctimas de la miseria, de la ignorancia de su medio, de la falta total de medios de cultura y formación» (A la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, 29 de setiembre de 1957; AAS 49 [1957] 907). Esta «promoción» debía concebirse «en términos cristianos, a la luz de la fe»; no ciertamente para disminuir su alcance. Al contrario, ya que es a esta luz como mejor resalta la verdadera igualdad entre hombre y mujer, dotados, cada uno según su manera de ser propia, de la dignidad de la persona humana y criados a imagen de Dios.

En este mismo sentido el Papa Juan XXIII, en su encíclica *Pacem in Terris*, saludaba como «un signo de los tiempos» el hecho de que la

mujer, «cada vez más consciente de su dignidad humana, no admite ya ser considerada como un instrumento; ella exige que se le trate como persona, tanto dentro del hogar como en la vida pública» (AAS, 55 [1963], 267-268). Al mismo tiempo, el Concilio Vaticano II, tomando conciencia de la solidaridad de toda la Iglesia con las «alegrías y las esperanzas, las tristezas y las angustias» del mundo contemporáneo, se aprestó a condenar las injusticias de una discriminación basada en el sexo y a reivindicar para la mujer, junto con el respeto de derecho y deberes correspondientes a su propia naturaleza, una participación responsable y total en la vida entera de la sociedad (cf. Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, n. 29, 2; 60, 3).

No es necesario recordar aquí todos los esfuerzos, a través de los cuales la Iglesia católica trata de contribuir eficazmente a la integración de las mujeres en las obras del desarrollo y de la paz. Bástenos mencionar simplemente un campo por el que sentimos particular interés: el de la lucha contra el analfabetismo, que juega un papel nefasto, sobre todo, entre las mujeres de las regiones rurales, poniendo obstáculos al desarrollo y lesionando los derechos esenciales, pues —como ya lo recordamos en nuestra encíclica *Populorum Progressio*— «el hambre de instrucción no es menos deprimente que el hambre de alimentos: un analfabeto es un espíritu subalimentado» (n. 35, AAS, 69 [1967] 274).

Por una acción a largo plazo

Subrayar la necesidad elemental de instrucción de las masas desheredadas no quiere decir olvidar la importancia, para los objetivos del Año Internacional de la Mujer, de la educación bajo todas sus formas —educación, tanto de los hombres como de las mujeres— y de la acción que hay que llevar a cabo en el camino de la opinión pública. Por otra parte, un sano esfuerzo de educación hará posible la aplicación del necesario discernimiento, para que la «liberación no desemboque en nuevas y peores servidumbres, y que la lucha contra la discriminación no pretenda recurrir a una «falsa igualdad que niegue las distinciones establecidas por el mismo Creador» (*Octogesima Adveniens*, 13; AAS 63 [1971] 411) o que corra el riesgo de atenuar la visión exacta de la misión privilegiada de la mujer.

A fin de promover y orientar esta acción hacia un cambio salu­cable de mentalidad, Nos hemos querido crear un Comité de la Santa Sede para el Año Internacional de la Mujer. Hemos propuesto también a las

Iglesias locales, extendidas por todo el mundo, que aprovechen esta ocasión para preguntarse acerca de la participación efectiva de las mujeres en la vida de la Iglesia, así como acerca de la aportación de los católicos a toño esfuerzo que tienda a la colaboración armónica entre hombres y mujeres en las grandes tareas de la sociedad humana.

Dirigimos finalmente nuestra mirada hacia el Altísimo. El ha creado a la mujer, lo mismo que al hombre, a su imagen (Gén. 1, 27); El ha querido también llamar a la mujer, la Virgen María, para que diera «su consentimiento activo y libre» (*Marialis Cultus*, 37; AAS 66 [1974] 148) al acontecimiento decisivo de la venida de Cristo a la tierra, buena nueva de la plenitud de la vida y de la verdadera liberación para toda la humanidad. Que El bendiga los trabajos de esta Conferencia; que El dé luz y fuerza a todos aquéllos y aquéllas que tienen, la responsabilidad de la misma, al servicio de la familia humana.

Vaticano, 16 de junio de 1975.

iglesia

española

Fallecimiento del Cardenal Tabera

«La Iglesia de España pierde una de sus exponentes más distinguidos, pero la Curia Romana pierde también a un gran trabajador», fueron las palabras del cardenal Baggio, prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos, al conocer la noticia de la muerte del cardenal Tabera Araoz, acaecida en Roma, el pasado día 13 de junio, a consecuencia de una afección cardíaca.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arturo Tabera Araoz, nació en Barco de Avila, el 29 de octubre de 1903. Era hijo de un modesto industrial. Ingresó en 1915 en el Colegio postulante de los Misioneros Hijos del Corazón de María y profesó en la Congregación, el 15 de agosto de 1920. Fue ordenado sacerdote, en Roma, el 22 de diciembre de 1928. Doctorado en Derecho Canónico explicó esta asignatura en el colegio teólogo «Máximo de Zafra». Los años de la guerra los pasó en Madrid, y al terminar fue llamado a Roma para constituir el equipo de la revista «Commemoratium pro religiosis».

El cardenal Tabera fue designado en febrero de 1946 obispo administrador apostólico de Barbastro y titular de Lirbe. Como obispo residencial estuvo en Barbastro hasta el 2 de febrero de 1950, y el 13 de mayo pasó a ocupar la sede de Albacete. El 23 de julio de 1968 fue designado arzobispo de Pamplona. Pablo VI lo elevó a la dignidad cardenalicia en el Consistorio de abril de 1969, con el título de San Pedro in Montorio. Durante el Concilio Vaticano II formó parte de la Comisión de Religiosos.

En agosto de 1970 fue nombrado por Su Santidad miembro de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, y en febrero de 1971 Prefecto de esta misma Congregación.

Convivencia sacerdotal en las bodas de plata de la promoción 1950-1975

Reunidos en el santuario de Valdejimena, para conmemorar el veinticinco aniversario de nuestra ordenación sacerdotal, desde la altura de nuestra experiencia y desde la esperanza de nuestro futuro, hemos constatado con gozo la gracia de Dios que nos ha mantenido firmes y esperanzados hasta este momento, en medio de dificultades y problemas, reflejo de las graves circunstancias y del cambio operado en la Iglesia y en la sociedad, que a todos nos ha afectado positivamente. Fruto de un diálogo sereno, reflexivo y crítico son las conclusiones que a continuación exponemos, referidas tanto a la experiencia del pasado como a la esperanza del futuro.

1. Qué ha alimentado nuestro sacerdocio hasta este momento

a) La familia. Constatamos la fuerza que ha tenido la familia, especialmente padres y hermanos no sólo en el origen de nuestra vocación sino en el desarrollo y fecundidad de nuestro sacerdocio. Desde la sinceridad de su fe, su presencia, sus consejos, hasta su ayuda material, la familia, en general, ha sido un factor muy decisivo en nuestro sacerdocio. Y aún ahora, cuando la mayor parte de nuestros padres han desaparecido, sigue proyectándose su recuerdo como elemento fortalecedor de la vocación.

b) Valoramos la formación del Seminario, tanto intelectual como espiritual, como la más adecuada que los tiempos podían ofrecernos. La fidelidad a las prácticas fundamentales aprendidas y ejercitadas en nuestra formación han sido un resorte valioso para nuestra perseverancia, en especial la oración, el Breviario, la Misa y la práctica de los Ejercicios Espirituales.

c) Valoramos el trato con otros sacerdotes como elemento positivo para mantener la constante sacerdotal y en la misma medida el aislamiento ha sido un elemento negativo.

Destaca como un acontecimiento que ha actuado como revulsivo de nuestra conciencia y fidelidad sacerdotal las secularizaciones de otros sacerdotes.

d) La entrega al trabajo pastoral como un servicio a los hombres y a nuestras comunidades, ha sido también factor decisivo en la perseverancia y en la superación. La conciencia del deber y los ejemplos de espiritualidad y abnegación recibidos, las exigencias de nuestro servicio han alimentado una tónica de superación. Los que han pasado por América y otros ambientes constatan lo que ha supuesto el contacto con otras realidades pastorales.

e) Ha sido grande el impacto del Concilio, tanto como confirmación de ideas y actitudes ya intuídas o poseídas como por el descubrimiento de nuevas ideas y de nuevas actitudes en orden a la renovación personal y pastoral. Sin embargo, la situación post-conciliar, en muchos, ha creado cierta perplejidad. Pero es más grande la esperanza de superación que el Concilio ha aportado.

2. *Nuestra actitud ante el futuro*

a) Una mayor inserción en la vida real de los hombres y de los pueblos, compartiendo sus trabajos, sus preocupaciones, sus luchas y sus alegrías. Cada uno según sus posibilidades y exigencias.

b) En medio de las incertidumbres para encontrar una pastoral adecuada al momento actual, aparece, en general, un deseo de vivir el Misterio Pascual desde la sabiduría de la Cruz hasta la esperanza de la Resurrección, como liberación de todo el hombre.

c) Como expresión de la inserción entre los hombres, se destaca la actitud de servicio más valiente y decidida como un signo profético.

d) Aunque en general mantenemos una actitud de equilibrio, a distancia de todo extremismo, creemos necesaria una actitud

abierta y decidida al cambio constante como línea de la renovación de la Iglesia.

e) Un rasgo fundamental consideramos la fidelidad a la Iglesia y en concreto al obispo, dentro de un clima de libertad y respeto a los carismas.

f) Igualmente es necesario buscar en los compañeros sacerdotes, ante la complejidad de los problemas y las situaciones, apoyo e iluminación doctrinal, convencidos de que el aislamiento es nocivo para el sacerdote y su apostolado.

En el santuario de Valdejimena (Salamanca), a 9 de julio de 1975.

AVISO MUY IMPORTANTE

CASA SACERDOTAL

Con motivo de las obras próximas a realizar en la casa actual de la calle Espoz y Mina, se pone en conocimiento de los sacerdotes, tanto diocesanos como extradiocesanos que, a partir del día 1 de octubre, quedará instalada LA CASA SACERDOTAL en el Paseo de San Antonio, 12, donde se cuenta con habitaciones amplias y bien acondicionadas y lugares para esparcimiento, incluso con un hermoso jardín.

Todo sacerdote que desee reserva de habitación conviene lo solicite cuanto antes a la Superiora de la Casa, bien por carta, bien llamando al teléfono 21 71 82.

Como en la actualidad, se admitirán sacerdotes transeúntes y se ofrecerá comida a los sacerdotes y familiares.

Se advierte, finalmente, que el autobús tiene parada a la puerta de la Casa.

NECROLOGIA

Murió el Padre Juan Sánchez Hernández

El pasado día 18 del corriente entregó santamente su alma a Dios el benemérito sacerdote D. Juan Sánchez Hernández, miembro de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos y fundador de las «Siervas Seglares de Jesucristo Sacerdote».

Nacido en Villanueva del Campillo (Avila) el 9 de noviembre de 1902, en circunstancias verdaderamente dolorosas para la familia, ya que antes de su nacimiento perdió a su padre, sintió muy joven la llamada de su vocación al sacerdocio. Se trasladó a Salamanca y asistió a las clases del seminario como alumno externo hasta el tercer curso de Teología, en que pasó al internado. Recibió el presbiterado el 26 de julio del año santo de 1925, por lo que este mes hubiera cumplido sus bodas de oro sacerdotales. Inició su apostolado —ya miembro de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos— en el seminario de Toledo, y posteriormente en los de Burgos y Plasencia.

Desde este último fue destinado a ocupar el cargo de director espiritual del Colegio Español de Roma, donde permaneció cinco años. El año 1945 volvió al seminario de Salamanca como Director Espiritual, y en 1951 fue trasladado a Madrid.

Ya en Madrid concibió la idea de la creación de un instituto femenino que pudiera servir de ayuda y colaboración con el sacerdote. Estos deseos cristalizaron en el Instituto Secular de «Siervas Seglares de Jesucristo Sacerdote», instituto que, si bien cuenta con pocos años de vida, ha dado ya muy valiosos frutos y constituye una esperanza muy fundada para el futuro de la Iglesia.

Descanse en paz el P. Sánchez Hernández.